



Resolución Jefatural de Administración

Nº 032-2020-MTC/20.2

04 MAR. 2020

Lima,

VISTOS: El Informe N° 072-2020-MTC/20.2.4 de fecha 27.02.2020 del Jefe del Área de Logística adjuntando el Informe N° 085-2020-MTC/20.2.4.7 de fecha 27.02.2020 del Coordinador del Equipo de Control Patrimonial, a través del cual se alcanza el Informe Técnico N° 014-2020-MTC/20.2.4.7 de fecha 26.02.2020, donde se sustenta y se solicita la emisión del Resolutivo que apruebe la Baja por la causal de "Reembolso", de UN (01) bien patrimonial-equipos de la Unidad Zonal Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12.07.2002, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – **PROVIAS NACIONAL**, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, de fecha 15.03.2008, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, cuya finalidad consiste en desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, entre otros;

Que, la Entidad al amparo de lo dispuesto, por la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la referida Ley N° 29151, aprobó con Resolución Directoral N° 1866-2008-MTC/20 de fecha 31.07.2008, la Directiva N° 007-2008-MTC/20 denominada "Normas y Procedimientos para la Administración y Control de Bienes Patrimoniales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional", en cuyo Numeral 6.8, literal h. considera el reembolso como causal de baja;

Que, por Resolución N° 046-2015/SBN del 03.07.2015, se aprobó la Directiva N° 001-2015/SBN, que regula los "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", se precisa en el Numeral 6.2.2 la causal de "Reembolso", causal de baja que se aplica cuando la reposición del bien no es posible, entregándose en su lugar dinero. El dinero a desembolsar debe corresponder al valor de adquisición o al valor comercial del bien; concordante con el numeral 6.8 literal h); así como en aplicación de los documentos contractuales y/o pólizas correspondientes mencionados en el numeral 6.22 de la Directiva N° 007-2008-MTC/20 denominada "Normas y Procedimientos para la Administración y Control de Bienes Patrimoniales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional";

Que, de acuerdo a la información alcanzada por el Técnico en Control Patrimonial III según Informe N° 006-2020-MTC/20.2.4.7.DAS del 25.02.2020, tenemos que el 03.02.2015 en la Unidad Zonal Ancash, en circunstancias que la unidad vehicular de placa de rodaje H1N-907, se desplazaba de la ciudad de Pativilca a la ciudad de Huaraz, y haciendo su paso por la Unidad de Peaje Catac, impacto con la parte posterior de su unidad que tenía unos palos como sistema de seguridad para sostener su



carga el bien CAMARA DE VIDEO con código patrimonial 952214670082, marca Everfocus, modelo EQ-610, serie 1JA011010227, ocasionando que el protector de la misma se rompa, la cámara se encuentre dañada y colgando, dejándola en estado inoperativo; habiéndose cumplido con efectuar la denuncia policial, con la comunicación al Jefe inmediato y a la Compañía de Seguros, y habiéndose determinado que no era posible su reparación se solicitó la indemnización en efectivo del bien declarado como pérdida total; y conforme al Convenio de Ajuste suscrito por Provias Nacional y el Ajustador Sr. Luis Lino Herrera Zeballos de Herrera D.K.P. S.CIVIL DE R.L., por el que acuerdan una indemnización por el monto de S/ 2,044.35 (Dos Mil Cuarenta y Cuatro con 35/100 Soles) incluido el deducible; indemnización que se cumplió con pagar según comunicaciones de la Compañía de Seguros MAPFRE PERU y del Jefe de Abastecimientos y Servicios del mes de julio del 2015, por lo que se hizo entrega del cheque por el importe mencionado acreditando que el reembolso se realizó; y a pesar de que se suscribió un Acta de Salvamento con el Ajustador en Mayo del 2015, la entrega de los restos del bien siniestrado no ha sido requerida por MAPFRE PERU Compañía de Seguros; por lo que su disposición se dará junto con los bienes declarados como RAEE en la Unidad Zonal Ancash, por consiguiente el Equipo de Control Patrimonial ha procedido a cumplir con la ejecución del procedimiento de baja contable y patrimonial;

Que, conforme al registro patrimonial, la unidad propuesta para baja fue adquirida por PROVIAS NACIONAL en el año 2011; y se encuentra registrada conforme al detalle siguiente:

CODIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	MODELO	SERIE
952214670082	CAMARA DE VIDEO	EVERFOCUS - SONY	EQ-610	1JA011010227

Que, de acuerdo al Reporte PATRIMONIO SEGÚN CUENTA CONTABLE 2019 REPORTE DE VEHICULOS, MAQUINARIAS Y OTROS, al 31 de enero del 2020, emitido por el SIGA Modulo Patrimonio MEF y la Ficha de Datos del Activo Fijo del bien propuesto para baja, alcanzado por el Técnico en Control Patrimonial III, este se encuentra considerado en la Cuenta Contable 1503020303, con un **Valor en Libros de S/ 1,025.00** (Un Mil Veinticinco con 00/100 Soles), y un **Valor Neto de S/ 145.21** (Ciento Cuarenta y Cinco con 21/100 Soles). Información que ha sido plasmada en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución;

Que, conforme al numeral 6.2.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN, que regula los "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", cuarto párrafo señala que previo a la baja los bienes deben estar libres de toda afectación, carga o gravamen, y de los requisitos adjuntos y lo mencionado en los numerales precedentes, se desprende que no se trata de un bien registrable, por lo que con la documentación alcanzada se cumplen con los requisitos para proceder con la baja patrimonial y contable;

Que, estando a la causal invocada para la baja; no resulta aplicable las disposiciones dadas en la Ley N° 30909, que modifica la Ley N° 27995, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 013-2004-EF;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 124° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Coordinador del Equipo de Control Patrimonial ha alcanzado el Informe Técnico mencionado en el exordio, adjuntando el Apéndice A "Ficha de Descripción de los Bienes" y anexos, que sustenta el procedimiento de baja, solicitando se emita la Resolución aprobatoria, en concordancia con el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 001-2015/SBN y el numeral 6.10 de la Directiva N° 007-2008-MTC/20.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 10° inc. j) del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se establece entre las funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, la de aprobar la baja de sus bienes patrimoniales, siendo la Oficina



Resolución Jefatural de Administración

Nº 032 -2020-MTC/20.2

Lima, 04 MAR. 2020

General de Administración o la que haga sus veces, el órgano responsable de emitir la resolución que aprueba la baja, en concordancia con el numeral 5.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN y el numeral 6.12 de la Directiva N° 007-2008-MTC/20;

Que, por otro lado, deberá considerarse lo señalado en la Resolución N° 084-2018/SBN, de fecha 18.11.2018, que incorpora y modifica artículos de la Directiva N° 001-2015/SBN, respecto de la Comunicación a la SBN; en relación al presente procedimiento, lo indicado en el numeral 5.11, sobre el registro de número de la resolución administrativa en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP, en un plazo de diez (10) días de culminado el procedimiento;

Que, en consideración de lo expuesto, resulta pertinente dictar el acto administrativo que apruebe la recomendación efectuada por el Equipo de Control Patrimonial, descrito en el Informe Técnico del exordio, que lo sustenta;

Con la visación del Jefe del Área de Logística y del Coordinador del Equipo de Control Patrimonial de la Oficina de Administración, en lo que es de sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 001-2015/SBN, que regula el "Procedimiento de Gestión de los Bienes Estatales", aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN del 09.07.2015 y la Directiva N° 007-2008-MTC/20, aprobada con la Resolución Directoral N° 1866-2008-MTC/20 de fecha 31.07.2008; así como, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 283-2018-MTC/02 del 20.08.2018; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 841-2018-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Baja por la causal de Reembolso del bien patrimonial: CARGADOR FRONTAL con Código patrimonial 673606260017; de la Unidad Zonal Ancash, cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo 1, por un Valor en Libros de S/ 1,025.00 (Un Mil Veinticinco con 00/100 Soles), y un Valor Neto de S/ 145.21 (Ciento Cuarenta y Cinco con 21/100 Soles), disponiendo además su exclusión del Registro Patrimonial y Contable de PROVIAS NACIONAL, considerando que el reembolso se efectuó en fecha anterior, por parte de MAPFRE PERU Compañía de Seguros a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el el Área de Logística (Equipo de Control Patrimonial); y el Área de Contabilidad de la Oficina de Administración, viabilicen lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución;

ARTÍCULO TERCERO.- Transcribir la presente Resolución al Área de Logística (Equipo de Control Patrimonial), y al Área de Contabilidad de la Oficina de Administración, a la Unidad Zonal Ancash; así como al Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines correspondientes de conformidad con las disposiciones legales vigentes.



ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el Área de Logística de la Oficina de Administración, remita a la Oficina de Recursos Humanos – Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, copia de la documentación que sustenta la emisión de la presente Resolución, con la finalidad que actúe conforme a sus atribuciones, respecto a determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores, cuya acción u omisión hayan generado demora en el presente trámite.



ARTÍCULO QUINTO.- Encargar al Área de Logística (Equipo de Control Patrimonial) de la Oficina de Administración como Órgano Responsable del Control Patrimonial, cumplir con lo dispuesto en el numeral 5.11 incorporado a la Directiva N° 001-2015/SBN, según la Resolución N° 084-2018/SBN, de fecha 18.11.2018, que señala que concluido cualquier procedimiento de gestión mobiliaria que implique la emisión de una resolución administrativa por parte de la OGA; se debe tener en consideración que ésta deberá ser comunicada a la SBN mediante el registro del número de la misma en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP, en un plazo de diez (10) días de culminado el procedimiento.



Regístrese y Comuníquese,

CPC. JACQUELINE GARCÍA OLAVARRIA
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
PROVIAS NACIONAL

Anexo 1

R.J.A. N° 032 -2020-MTC/20.2

Lima,

04 MAR. 2020

Bien Mueble para Baja por la Causal: Reembolso, de la UP Catac Unidad Zonal Ancash

Item	Denominación	Código Patrimonial (SBN)	Marca	Modelo	Serie	Estado Conserv.	Cuenta Contable	Valor en Libros S/	Valor Neto S/	Causal de Baja (*)	Util para el sistema educativo?
1	CAMARA DE VIDEO	952214670082	EVERFOCUS - SONY	EQ-610	1JA011010227	M	1503020303	1,025.00	145.21	RE	NO
Total 1503020303								1,025.00	145.21		
Total general								1,025.00	145.21		



(*) RE= Reembolso